



**COYOTEPEC**

**Gobierno Municipal 2025 - 2027**

*Unidos para*  
**Transformar**

***Protocolo para el seguimiento de canalizaciones  
de personas probables infractoras a medidas  
alternativas en el Juzgado Cívico***

*de Coyotepec,  
Estado de México*

**2025-2027**



## “2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

### 1. INTRODUCCIÓN.

El Modelo Homologado de Justicia Cívica, en adelante “MHJC”, busca transitar del proceso actual de calificación y sanción de faltas administrativas a la incorporación de una visión de Justicia Cívica que procura facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a actos de violencia o conductas delictivas. Lo anterior debido a que en buena parte del país la Justicia Cívica se ha limitado a la sanción de faltas administrativas vía sanciones punitivas o con un enfoque recaudatorio, dejando de lado la atención de infractores desde una perspectiva restaurativa que busca atender los factores de riesgo asociados a una conducta asocial o inclusive, la desactivación de conflictos comunitarios de forma temprana, eficaz y duradera.

Por ello, el “MHJC” contempla cinco elementos estratégicos:

- I. Una visión sistémica que involucra al Juzgado Cívico como el articulador de un conjunto de actores;
- II. La incorporación de audiencias públicas en la impartición de Justicia Cívica;
- III. La actuación policial in situ con enfoque de proximidad con labores de mediación;
- IV. La incorporación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana y que buscan atender las causas subyacentes del conflicto, y
- V. La implementación de Mecanismos Alternativos de Soluciones de Controversias (MASC).

Sin embargo, para lograr la implementación del “MHJC” en los municipios del Estado de México se requiere de contar con criterios orientativos para la actuación de los distintos actores clave que participan del Sistema Local, entre ellos, el personal encargado de la canalización y seguimiento al cumplimiento de sanciones alternativas por la comisión de una falta administrativa. Lo anterior, implica llevar a cabo una transformación operativa de fondo, así como un profundo cambio en la cultura organizacional municipal.

Solo a través de dicha transformación será posible transitar de un modelo de justicia cotidiana con una visión meramente punitiva, a uno que contemple una visión de corte preventivo, restaurativo y social.

Al respecto, la participación del personal de la Unidad de Seguimiento u homóloga, es clave, sobre todo porque al ser las personas encargadas de monitorear y fortalecer la implementación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana como una forma de sanción ante la comisión de una falta administrativa; cuentan con la posibilidad de constituirse en agentes de cambio social desde una perspectiva preventiva y restaurativa, lo que permitiría abandonar, de manera progresiva, la visión punitiva de la justicia cotidiana.

Es decir, la Justicia Cívica como medio de prevención social de la violencia y la delincuencia, a través de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, permiten vincular a los infractores que presentan un perfil de riesgo con programas de atención especializada que pueden ser ofrecidos por el municipio, como es el caso del trabajo en favor de la comunidad, medida que busca mejorar la convivencia cotidiana.



## “2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

No obstante, se vuelve indispensable robustecer los mecanismos de canalización y seguimiento, con la finalidad de abonar a uno de los objetivos primordiales de la Justicia Cívica, esto es, la atención de las causas subyacentes de los conflictos o conductas antisociales. Por lo tanto, es importante establecer herramientas que garanticen el cumplimiento de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana una vez que una persona infractora es sancionada con esta alternativa.

### 2. JUSTIFICACIÓN.

La Justicia Cívica es el conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a fomentar la cultura de la legalidad, busca prevenir el escalamiento de la violencia, al mismo tiempo que dar solución de forma institucional, pronta, transparente y expedita a los conflictos comunitarios. Además, pretende identificar los factores de riesgo a los que está sujeta una persona, en este caso, un infractor, además de institucionalizar las soluciones distintas a las tradicionales (arresto o multa) para el tratamiento de las faltas administrativas.

Así, la Justicia Cívica tiene la intención no sólo de administrar el conflicto, sino de atender las causas que lo originan (causas subyacentes), las cuales están asociadas a distintos factores de riesgo a los que se encuentran expuestos, de manera cotidiana, los ciudadanos.

Ahora bien, las principales razones para atender de manera temprana y eficaz los conflictos comunitarios son: que éstos nos permiten prevenir futuras conductas criminales, ya que tienden a incrementar su nivel de conflictividad cuando no son atendidos; son situaciones que se dan con mayor frecuencia en comparación con un delito; y llegan a tener consecuencias que se traducen, en muchos de los casos, en daños materiales, físicos o psicológicos.

Por lo anterior, el “MHJC” establece dos ejes estratégicos: el primero, dirigido a la atención a los conflictos comunitarios; y el segundo, orientado a la atención eficaz de las faltas administrativas atendiendo las causas que originan la conflictividad social.

Con respecto a la atención de los conflictos comunitarios, el “MHJC” contempla el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos, como son la mediación y la conciliación, instrumentos que actualmente considera la Ley de Mediación Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

Respecto a la atención de faltas administrativas, el “MHJC” va más allá y planea transitar de sanciones punitivas tradicionales, como el arresto o la multa, a las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, que son una forma de trabajo en favor de la comunidad, las cuales pretenden contribuir a la atención de factores de riesgo de una persona infractora, así como a la reestructuración del tejido social.

Por ello, la labor del personal encargado de las oficinas calificadoras o juzgados cívicos del Estado de México en la canalización y seguimiento a este tipo de medidas es una pieza central del “MHJC” para robustecer la implementación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana que permita transitar de una justicia meramente administrativa, a una restaurativa.



## “2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

### 3. OBJETIVO GENERAL.

Establecer y formalizar los procesos de seguimiento de las canalizaciones realizadas por la Unidades de Seguimiento de los Juzgados Cívicos del Municipio de Coyotepec, Estado de México durante la implementación de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana como forma de sanción por la comisión de una falta administrativa en el municipio.

### 4. OBJETIVO ESPECÍFICO.

Establecer y formalizar las bases y requerimientos procedimentales que deberán llevarse a cabo al momento que las Unidades de Seguimiento de los Juzgados Cívicos del Municipio de Coyotepec, Estado de México canalicen a una institución especializada a una persona infractora para el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana como una forma de sanción por la comisión de una infracción administrativa.

### 5. MARCO JURÍDICO.

El presente Protocolo, tiene como sustento jurídico principal, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes ordenamientos legales:

#### 5.1. INTERNACIONAL.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos.
- Código de Conducta para funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

#### 5.2. NACIONAL.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

#### 5.3. ESTATAL.

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Ley de Seguridad del Estado de México.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



## “2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
- Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México.
- Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar actos de Discriminación en el Estado de México.
- Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de México.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.
- Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

### 6. MARCO CONCEPTUAL.

Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá por:

**I.- Libro de Gobierno para registro de infractores.** El libro donde se lleva el registro de los infractores que son canalizadas al Juzgado Cívico, así como el estatus en el que se encuentran;

**II.- Canalizar.** A la acción efectuada por el Juzgado Cívicos del Municipio de Coyotepec, Estado de México, al remitir a una persona probable infractora, mediante acuerdo de consentimiento, a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, a alguna de las instituciones u organizaciones con las que el municipio ha establecido un convenio de canalización para ese fin;

**III.- Causa subyacente.** A la raíz de un problema o situación que ha llevado a un evento o acción específica;

**IV.- Citatorio.** Al documento firmado por la persona con cargo de Juez Cívico de Seguimiento donde se solicita a la persona probable infractora se presente a comparecer ante éstas;

**V.- Convenio de canalización.** Al documento suscrito por personal del Juzgado Cívico del municipio de Coyotepec, Estado de México y la persona probable infractora que deja por escrito la solución alternativa a la que la persona infractora fue canalizada bajo total libertad de decisión;

**VI.- Constancia.** Al documento firmado por personal del Juzgado Cívico que indica que la persona canalizada ha concluido con lo estipulado ante la Institución Especializada;

**VII.- Cultura de la legalidad.** Al conjunto de reglas y valores, adoptados y aplicados por la población y autoridades, para fomentar la sana convivencia, el respeto a su entorno y la solución pacífica de conflictos;

**VIII.- Falta o Infracción administrativa.** A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria y actualizan las conductas previstas en el Reglamento de Justicia Cívica y/o Bando Municipal correspondiente;



## “2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

**IX.- Factores de riesgo.** A cualquier condición, circunstancia o situación de carácter individual, familiar, escolar o social que incremente las posibilidades de desarrollar una conducta conflictiva, violenta o delictiva;

**X.- Instituciones especializadas.** A las Instituciones federales, estatales y/o municipales con las que se tenga convenio y que atiendan a las personas canalizadas de acuerdo con el resultado emitido por el Tamizaje;

**XI.- Juez.** A la persona con cargo de Juez Cívico encargado de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas;

**XII.- Justicia Cívica.** Al conjunto de procedimientos e instrumentos que tienen como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia. Esto a través de acciones como la atención y sanción de faltas administrativas y la implementación de mecanismos alternativos de solución de controversias;

**XIII.- Juzgado Cívico.** A la Unidad Administrativa municipal en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;

**XIV.- Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana.** A las acciones dirigidas a las personas probables infractoras con perfiles de riesgo que buscan atender las causas subyacentes que originan conductas conflictivas y que constituyen faltas administrativas. Pueden ser con componente terapéutico como terapias psicológicas o cognitivo conductuales, programas para la contención de la ira o programas de desintoxicación de sustancias; con componente reeducativo como programas de promoción de la cultura de la legalidad; o sin componente terapéutico o reeducativo como trabajo comunitario en el mantenimiento de espacios públicos, instituciones filantrópicas y comités vecinales;

**XV.- Protocolo.** Al conjunto de normativas para el Seguimiento de Canalizaciones de Personas Probables Infractoras a Medidas Alternativas en el Juzgado Cívico del Municipio de Coyotepec, Estado de México;

**XVI.- Perfil de Riesgo.** A la condición de una persona que posee uno o más factores de riesgo;

**XVII.- Persona infractora.** A la persona a quien se le imputa la comisión de una falta administrativa;

**XVIII.- Reglamento.** Al Reglamento del Sistema de Justicia Cívica Municipal correspondiente;

**XIX.- Red de apoyo.** Al conjunto de relaciones que integran a una persona con su entorno social, o con personas con las que establecen vínculos solidarios y de comunicación para resolver necesidades específicas;

**XX.- Seguimiento.** Al proceso sistemático de supervisión de la persona canalizada hacia la Institución Especializada;

**XXI.- Solución Alternativa.** Al trabajo en favor de la comunidad en forma de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, ya sea con o sin componente terapéutico o reeducativo;



## “2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

XXII.- **Tamizaje.** A la herramienta compuesta por una serie de preguntas del área socio-afectiva que se aplica a la persona probable infractora, que permite conocer el perfil de riesgo psicosocial de las personas detenidas;

XXIII.- **Trabajo en favor de la comunidad.** A la sanción impuesta por el Juez consistente en realizar hasta treinta y seis horas de trabajo social con o sin componente terapéutico o reeducativo, de acuerdo con los programas establecidos para tal efecto, como parte de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, y

XXIV.- **Unidad de Seguimiento u homóloga:** A la Unidad Administrativa adscrita al Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora, responsable del seguimiento a las canalizaciones de personas infractoras.

### 7. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria para el personal adscrito a las Unidades de Seguimiento u homólogas de los Juzgados Cívicos u otras dependencias afines del municipio de Coyotepec, Estado de México que participan en la implementación y operación del “MHJC”, y su aplicación se llevará a cabo en todo el territorio del municipio de Coyotepec, Estado de México, mismo que entrará en vigor a partir de su publicación.

### 8. GENERALIDADES.

El presente Protocolo deberá utilizarse como base para el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de todas las canalizaciones que se realicen como una solución alternativa que se generen en los Juzgados Cívicos, ya sea con o sin componente terapéutico o reeducativo.

El presente Protocolo es operable en los casos en los que, derivado de la comisión de una falta administrativa, una persona infractora sea sancionada por un Juez con una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

### 9. DE LAS MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA.

Toda sanción establecida por la comisión de una falta administrativa deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a saber:

- I. Multa;
- II. Arresto,
- III. Trabajo en favor de la comunidad, y
- IV. Amonestación.

Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana serán hasta por 36 horas y solo podrán ser determinadas por el Juez, de acuerdo con el perfil de riesgo identificado en el Tamizaje. Éstas podrán ser con o sin componente terapéutico o reeducativo. Son ejemplos de manera enunciativa, mas no limitativa las siguientes:



## “2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

**I.- Con componente terapéutico:** A las terapias psicológicas o cognitivo conductuales, programas para la contención de la ira y programas de desintoxicación de sustancias (alcohol o drogas);

**II.- Con componente reeducativo:** A los programas de promoción de la cultura de la legalidad, conocimiento del Bando y/o Reglamento municipal correspondiente, y

**III.- Sin componente terapéutico o reeducativo:** Al trabajo comunitario en el mantenimiento de espacios públicos, instituciones filantrópicas y comités vecinales.

### 10. DE LAS BASES DE DATOS.

Para el adecuado funcionamiento del presente Protocolo, los Juzgados Cívicos, deberán llevar a cabo los siguientes registros en una hoja de cálculo en formato electrónico o similar:

**I.- Base de datos para llamadas de recordatorios.** Al documento que será utilizado para el monitoreo de llamadas de seguimiento y el respectivo cumplimiento de las canalizaciones a soluciones alternativas, y

**II. Base de datos de seguimiento.** Al documento que será utilizado para el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de canalizaciones a soluciones alternativas.

La base de datos para llamadas de recordatorio deberá contener, por lo menos, los siguientes campos de información:

- I. Juzgado Cívico correspondiente;
- II. Fecha de canalización;
- III. Nombre completo de la persona infractora;
- IV. Teléfono de la persona infractora;
- V. Teléfono de por lo menos una persona de la red de apoyo de la persona infractora;
- VI. Institución especializada a la que se canalizó a la persona infractora;
- VII. Fecha de llamadas de seguimiento, y
- VIII. Comentarios de llamadas de seguimiento.

Las fracciones del I al VI, deberán llenarse al momento en que la persona infractora acepte la canalización a una medida para mejorar la convivencia cotidiana. Mientras que el llenado de las fracciones VII y VIII corresponderán al procedimiento de seguimiento establecido en el presente Protocolo.

La base de datos de seguimiento deberá contener, de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes campos de información:

- I. Juzgado Cívico correspondiente;
- II. Fecha de canalización;
- III. Número de oficio de canalización;
- IV. Nombre completo de la persona infractora;
- V. Edad;



## “2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

- VI. Sexo;
- VII. Falta administrativa cometida;
- VIII. Institución especializada a la que se canalizó;
- IX. Número de horas que deberá cumplir como sanción;
- X. Estatus de cumplimiento (iniciado, no iniciado, cumplido);
- XI. Estatus de llamada de recordatorio;
- XII. Estatus de primera, segunda y tercera llamada de seguimiento, y
- XIII. Observaciones.

### 10. DEL PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO.

Una vez que la persona infractora sea sancionada con una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, ya sea con o sin componente terapéutico o reeducativo, se realizará lo siguiente:

I.- El personal encargado deberá complementar el archivo que corresponda en la base de datos para llamadas de recordatorio, con los siguientes datos: fecha de llamadas de seguimiento y comentarios;

II.- El personal encargado deberá abrir el documento electrónico en el formato que corresponda en la base de datos de seguimiento, y llenar la información correspondiente;

III.- El personal encargado deberá abrir el documento electrónico en el formato que corresponda en la base de datos de seguimiento, y llenar la información correspondiente;

IV.- La primera llamada de seguimiento tendrá el objetivo de hacer saber a la persona infractora que cuenta con un lapso de tres días hábiles para establecer comunicación con la Institución Especializada donde se le canalizó, y a su vez, hacer del conocimiento sobre las consecuencias de no acudir de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y/o Bando Municipal correspondiente, en esta llamada se corroboran los datos proporcionados para la Red de Apoyo;

V.- La segunda llamada de seguimiento se realizará tres días hábiles después de la primera llamada y tiene el objetivo de conocer si la persona infractora ya empezó con las sesiones y cuáles son los horarios;

VI.- Si en la segunda llamada de seguimiento la persona infractora proporciona la información acerca de la sesiones y horarios será responsabilidad del personal encargado, corroborar esa información con la Institución especializada, a través de los mecanismos de comunicación que se establezcan para tal fin;

VII.- Se realizará una tercera llamada de seguimiento después de 30 días naturales con la finalidad de verificar el cumplimiento;

VIII.- Si en la primera y segunda llamada de seguimiento no fuera posible establecer comunicación, se procederá a realizar la búsqueda de la persona infractora mediante su Red de Apoyo;



### “2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

IX.- Se realizará la tercera llamada de seguimiento y si no se tuviere contacto se procederá a citar a la persona infractora en los términos establecidos en el Reglamento y/o Bando Municipal correspondiente;

X.- Si la persona infractora hubiese concluido satisfactoriamente con su canalización ante la Institución Especializada, previo oficio de esta, se realizará la constancia de finalización por la persona encargada de la Unidad de Seguimiento u homóloga y firmada por el Juez. Dicha constancia será resguardada en la Unidad de Seguimiento u homóloga al igual que los demás documentos para conformar un expediente individual;

XI.- Una vez realizada la constancia se deberá actualizar la base de datos de seguimiento mediante la identificación de que concluyó de manera satisfactoria con la canalización;

XII.- Será responsabilidad de la persona encargada de la Unidad de Seguimiento u homóloga enviar de manera formal la solicitud hacia el Juez para las firmas de las constancias correspondientes;

XIII.- La solicitud para enviar los citatorios se hará de manera formal dirigida al Juez, y acorde a los días de anticipación establecidos de manera interna en el Juzgado Cívico;

XIV.- La solicitud para expedir los citatorios deberá ser de manera formal y comprobable de parte de la Unidad de Seguimiento u homóloga, hacia el Juez;

XV.- Los acuses de recibido de los citatorios deberán ser resguardados en la Unidad de Seguimiento u homóloga;

XVI.- De manera previa a que se soliciten los citatorios, la persona encargada deberá realizar una búsqueda de geolocalización del domicilio proporcionado por la persona infractora a través de aplicaciones para tal fin desde un ordenador o dispositivo móvil, con el fin de verificar que el domicilio existe. Si no se encontrara el domicilio se procederá a buscar a la Red de Apoyo para la entrega del citatorio, y

XVII.- De manera adicional, se buscará en coordinación con el área de Registro u homóloga del Juzgado Cívico, datos adicionales como antecedentes de comisión de faltas administrativas, certificados médicos, para verificar si la persona infractora hubiese reincidido y con esto terminar el proceso de canalización.

### **11.- DE LA AUDIENCIA DE SEGUIMIENTO.**

El desarrollo de audiencias de seguimiento se deberá sustentar bajo los principios y procedimiento general establecidos en los Reglamentos y/o Bando Municipal correspondiente.

Durante la audiencia de Seguimiento, el personal encargado de la Unidad de Seguimiento u homóloga deberá acudir como responsable de dicha unidad, a fin de proporcionar los antecedentes del proceso de canalización de la persona infractora.

Asimismo, durante la audiencia, el encargado podrá solicitar una nueva oportunidad a fin de que la persona infractora pueda acudir a la canalización correspondiente.



## “2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

### 12.- DEL MONITOREO Y SUPERVISIÓN

El Juzgado Cívico implementará mecanismos de monitoreo y supervisión de manera permanente, con el objetivo de analizar los mecanismos de seguimiento, detectar áreas de oportunidad operativas, así como información estratégica para el fortalecimiento de las capacidades del personal de la Unidad de Seguimiento u homóloga.

El Juez podrá solicitar informes de resultados, estadísticas y de mejora continua, siendo responsabilidad del personal encargado de la Unidad de Seguimiento u homóloga atender la solicitud.

### 13. DEL MANEJO DE DATOS PERSONALES Y REGISTRO.

El personal adscrito a la Unidad de Seguimiento u homóloga deberá resguardar los datos personales tanto de la persona infractora como de su red de apoyo, según la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás normatividad aplicable en la materia, y no podrán hacerlos del conocimiento de terceros, salvo para efectos del registro establecido en el Juzgado Cívico.

### 14. DE LOS CASOS O SITUACIONES NO PREVISTAS Y LAS SANCIONES.

Los casos o situaciones no previstas en el presente Protocolo serán resueltos el Juez, responsables de la ejecución y seguimiento de este, dejando constancia de ello por escrito.

La inobservancia a lo establecido en el presente Protocolo y demás disposiciones aplicables en la materia será sancionada administrativamente y/o penalmente por las autoridades facultadas para sustanciar el procedimiento respectivo, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Penal del Estado de México y demás normatividad vigente aplicable en la materia.



**“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”**

**15. VALIDACIÓN.**

Leído que fue el presente protocolo y enterado de su contenido, lo firma de conformidad para su debida constancia, al calce en el municipio de Coyotepec, Estado de México.



**Bióloga Marisol Luna Cruz,**  
**Presidenta Municipal Constitucional**  
**de Coyotepec, México.**

**Vo. Bo.**



**Ciudadana Paula Alicia Pineda**  
**Escorcia,**  
**Secretaria del Ayuntamiento de**  
**Coyotepec, México.**

**Vo. Bo.**

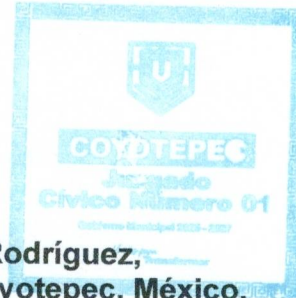


**Ciudadana Paula Alicia Pineda Escorcia,**  
**Secretaria del Ayuntamiento de Coyotepec, México.**

**Vo. Bo.**



**Licenciado Eduardo Martínez Rodríguez,**  
**Titular del Juzgado Cívico No. 1 de Coyotepec, México.**



Aprobado mediante acuerdo COY/AYTO/ORD/070 derivado del punto número cuatro del orden del día de la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México 2025-2027, de fecha Treinta de octubre de dos mil veinticinco.



*Unidos para*  
**Transformar**

